2. La agrupación por funciones de los créditos de dichos programas, expresada en euros, es la siguiente:

Función	Euros
Alta Dirección de la Comunidad Autónoma	39.752.890,00
Administración General	665.022.810,00
Relaciones Exteriores	832.680,00
Justicia	679.300,00
Protección Civil y Seguridad Ciudadana	18.858.150,00
Seguridad y Protección Social	894.652.940,00
Promoción Social	351.643.640,00
Sanidad	2.802.540.020,00
Educación	2.060.966.340,00
Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda	137.992.600,00
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	250.119.840,00
Cultura y Deportes	139.110.880,00
Infraestructuras Básicas y Transportes	336.629.770,00
Comunicaciones	178.616.710,00
Infraestructuras Agrarias	58.233.980,00
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	91.541.980,00
Regulación Económica	30.544.310,00
Regulación Financiera	11.565.830,00
Otras actuaciones de carácter económico	197.150,00
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.295.221.400,00
Industria y Energía	99.193.490,00
Turismo y Comercio	45.823.890,00
Deuda Pública	107.137.550,00

3. Para la realización de transferencias internas entre los entes mencionados en el artículo 1, párrafos a), b) y c), se aprueban créditos por importe de 2.836.077.330,00 euros con el siguiente desglose:

(miles de euros)	Transferencias según destino			
Transferencia según origen	JCCM	OO.AA.	Entidades art. 1.c)	Total
JCCM	X	2.828.220,14	7.857,19	2.836.077,33
OO.AA.	----	X		
Entidades del artículo 1.c)	----		X	
Total	----	2.828.220,14	7.857,19	2.836.077,33

Artículo 3. Financiación de los créditos aprobados en el artículo 2.

Los créditos aprobados en el artículo 2.1, que ascienden a 9.616.878.150,00 euros, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en 8.456.957.670,00 euros.
b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se autorizan en el artículo 44 y que, en términos de contabilidad nacional, se cifran por un importe de 1.159.920.480,00 euros.

Artículo 4. Aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 1, párrafo d).